

naval. Si la favorecemos ahora, mas tarde dará buques de todas especies y tamaños, y yo creo que el C. Cañedo ha de tener mas gusto en que el lago que embellece su Estado esté sureado por embarcaciones mexicanas, que por inglesas ó americanas.

Suplico, pues, á la comision, que deje la proposicion como la ha redactado últimamente, haciéndole las reformas que indiqué hace poco relativas solamente á la forma.

El C. CARBÓ dijo que los diputados de Campeche abogaban por la marina mexicana, con exclusion de toda idea de localidad, y solo con la esperanza de que la República sea fuerte algun dia.

Habló de la extension de nuestras costas y de la necesidad de ponerlas á cubierto de peligros exteriores, añadiendo que si México hubiera tenido marina en la última invasion, no se habria visto obligado á abandonar al enemigo el puerto de Veracruz. Negó que solo en Campeche se ejercitase la industria naval, pues dijo que se construyen tambien embarcaciones pequeñas en casi todos los puertos de la costa de Veracruz. Finalmente, aceptó la idea del C. Cañedo sobre excepcion de los buques de vapor, diciendo que estaba hasta porque se alentase ese género de navegacion en el país, dispensándosele particular proteccion.

El C. MEJIA (F.) manifestó que en vista de las ideas emitidas en aquel debate, la comision habia creído de su deber reformar la proposicion en estos términos:

«Embarcaciones de toda clase de mas de 300 toneladas para su venta.

«Embarcaciones de ménos de 300 toneladas para la navegacion de lagos, canales, rios y bahías.»

Así se declaró con lugar á votar.

Dijo además el C. Mejía que otras razones tambien habian inducido á la comision á hacer la reforma en los términos que se acababa de ver, y esas razones eran que realmente no habia mas astillero en el país que el de Campeche, y por tanto, si se gravan las embarcaciones pequeñas, los navegantes del Pacífico no podrian comprar ni un pailebot, ni una balandra, lo cual daba por resultado la gravísima injusticia de que por proteger uno ó dos puertos del Golfo, se dejase sin proteccion á todos los del Pacífico.

El C. MACIN.—Nadie pide la palabra. (Leyó la proposicion tal como se acababa de presentar reformada). ¿Ha lugar á votar? Ha lugar.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

## QUINTO CONGRESO DE LA UNION.

SESION DEL DIA 7 DE ENERO DE 1870.

PRESIDENCIA DEL C. LOZANO.

A la una y media de la tarde se abrió la sesion.

Se encontraron presentes 120 ciudadanos diputados.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

El C. ARÉVALO y otros diputados presentaron una proposicion para que se prescindiese de las lecturas de reglamento, respecto de las partes del arancel que presenta la comision, debiendo discutirse estas, dos dias despues que se repartan impresas.

El C. ARÉVALO fundó esa proposicion, manifestando que todos los diputados estaban de acuerdo en que se emplee el tiempo que falta para la clausura de las sesiones, en la discusion del arancel, y esto no tendria lugar si fuese necesario dar dos lecturas á cada parte de él que se presentase, para lo cual eran menester dos dias y dejar trascurrir otros dos para la discusion, como lo previene el reglamento. Hizo notar tambien que los diputados se fijaban poco en las lecturas que se daban por la secretaría, mientras que tomando el arancel impreso, un dia bastaba para examinarlo y estudiarlo.

Consultada la Cámara, se dispensaron los trámites á la proposicion de que se trata, y sin debate alguno se aprobó.

Continuó la discusion del arancel en el punto que quedó pendiente en la sesion anterior.

Sin debate alguno, fueron declaradas con lugar á votar las proposiciones contenidas en las letras F, G é I.

Puestas á discusion las proposiciones contenidas en la letra L, fué impugnada la primera por el C. Santacilia, quien no creyó convenientes los términos en que se hablaba de los libros impresos, por no parecerle bastante liberales. En consecuencia, interpeló á la comision sobre la significacion de las palabras «libros de asignatura para los colegios nacionales,» pues entendiendo por tales libros los de texto, y por colegios nacionales los que paga el Gobierno ó el municipio, veía una grave injusticia en que la franquicia se restringiese á semejante extremo, y mucho mas, en que se privase de ellos á los otros colegios, fuera de que seria sumamente difícil para un administrador de Aduana, saber cuáles eran los libros de asignatura y en qué cantidad debia permitir su libre introduccion, á fin de que sirviesen solo á los colegios nacionales. El orador cree que seria mejor decir «libros de enseñanza,» y recordó que en 1864 expidió el Gobierno un decreto en Monterey, autorizando la libre importacion de toda clase de libros, deseando que se hiciese ahora tambien así, de modo que en lugar de dos renglones, la proposicion contuviese solo dos palabras, aunque quedasen incluidos los libros llamados de lujo, puesto que lo importante, en su concepto, era poner los medios de instruccion al alcance de todas las fortunas.

El C. CASTAÑEDA, contestando á la interpelacion del preopinante, dijo que libros de asignatura eran aquellos que la autoridad mandaba que sirviesen de texto en los colegios. Respecto á la ampliacion de la franquicia hasta á los libros de lujo, el órgano de la comision hizo notar que se trataba de los que se importan al país empastados en carey, concha, marfil, &c., los cuales no podian servir de ninguna manera á la instruccion pública, porque eran obras místicas destinadas á alimentar el retroceso por sus doctrinas y por su apariencia exterior. Dijo que esos libros no se compraban de ordinario sino para hacer un presente de padre á hija, de novio á novia, á fin de que una mano hermosa hiciese ostentacion de la vanidad, aun en el seno mismo de la Iglesia.

El orador ofreció reformar la proposicion en el sentido de que por libros de lujo se entendiese los que acababa de manifestar.

El C. SANTACILIA manifestó, que precisamente porque sabia que se daba á la frase «libros de asignatura» la significacion que acababa de indicar el preopinante, habia combatido la proposicion; pues él ignoraba el derecho con que la autoridad designaba los libros que debieran servir de texto, siendo

así que estaba garantida la libertad de enseñanza. Llamó de nuevo la atención sobre el decreto expedido por el ejecutivo, permitiendo la introducción, libre de derechos, de todo género de libros, sin restricción alguna, y añadió: «Sería verdaderamente notable que el ejecutivo de la Unión, en uso de facultades dictatoriales, apareciese más liberal, más franco que el quinto Congreso constitucional.»

El C. CASTAÑEDA manifestó el deseo de que la discusión no tomase un giro diverso de su objeto, puesto que no se trataba de saber si el Gobierno había sido más ó menos liberal que el Congreso, sino de examinar la justicia y validez de las razones que tuvo la comisión para consultar la proposición de que se trata en los términos que lo hizo. En su concepto, esa justicia es manifiesta, puesto que la comisión no exceptuaba determinados libros por las ideas que contuviesen ó principios que desarrollasen sus autores, siéndole por lo mismo indiferente que un libro hubiese sido escrito por Voltaire ó por J. Donoso Cortés, sino por el lujo y ostentación con que estuviesen adornados; de modo que, para hablar con mayor claridad, la comisión no pretendía que se gravasen los libros, cualesquiera que fuesen, sino la apariencia lujosa, la bambolla exterior de que se les solía llenar.

El C. GONZALEZ (W.) suplicó á la comisión que atendiese á las observaciones que iba á hacer, reformando la proposición que se discute, ó desde luego pedía que dicha proposición se votase separadamente. Dijo después, que en su concepto, la designación de los libros de texto era necesaria; pues debiéndose expedir títulos en virtud de ciertos estudios y conocimientos, era natural que aquellos estudios se hiciesen en un orden y según reglas determinadas con anterioridad. Abogó en seguida por la libertad absoluta de la importación de todo género de libros, fundado en la urgente necesidad de poner los medios de instrucción al alcance de todas las personas, y diciendo además, que una restricción cualquiera podía dar margen á interpretaciones dañadas, que acarreasen males al pueblo; no precisamente por lo que respecta á los actuales gobernantes, que el orador cree incapaces de proceder como ha indicado, sino por parte de otros que vengan, puesto que los actuales ni son eternos ni han de estar siempre en el poder. Explicando más su pensamiento, el orador manifestó que era fácil tomar por libros de los exceptuados, aquellos cuya circulación se quisiese impedir.

El C. MACIN, secretario.—Por disposición de la mesa leyó el artículo 38 del reglamento, suplicando en consecuencia á los ciudadanos diputados, se sirviesen ocupar sus asientos y despojar la mesa.

El C. SANTACILIA llamó la atención sobre que el C. Castañeda había hablado en nombre de la comisión, ó interpeló á los demás miembros de esta, para que manifestasen si estaban de acuerdo con las ideas de aquel.

El C. GUZMAN (Ramon) dijo que la mayoría de la comisión había reformado la proposición así:

«Libros impresos encuadernados á la rústica.»

El C. MACIN, secretario, á nombre de la minoría de la comisión, dió lectura á la proposición reformada y presentada por ella en estos términos:

«Libros impresos.»

El C. PRIETO encontró muy atendibles las razones emitidas en apoyo de la proposición, pero dijo ser una verdad lo que había manifestado el C. Santacilia, respecto del decreto expedido por el ejecutivo en Monterey, leyéndolo á continuación.

El orador llamó luego la atención del Congreso, sobre las circunstancias verdaderamente difíciles en que aquel decreto fué promulgado, y preguntó: Si esto se hizo entonces, ¿qué debemos hacer ahora, que por fortuna atrave-

samos una época incomparablemente menos comprometida; ahora que todos nuestros esfuerzos se encaminan á mejorar la condición del pueblo, armonizando los intereses nacionales con los principios de libertad que forman la base de nuestras instituciones?

Habló en seguida de lo caro que se pagan los libros actualmente, especialmente los españoles, y de estos, aquellos que más se relacionan con nuestras leyes. Habló también de la necesidad de que el pueblo se instruya, para lo cual nada cree más conveniente que poner los libros al alcance de todos por medio de la baratura. Hizo notar igualmente que se han cerrado varios gabinetes de lectura, atribuyéndose ese hecho sensible á la dificultad de obtener libros, en virtud del alto precio que tienen. Y después de esto, añadió: «nos hemos de atener á las tapas de nácar ó de carey, de si se trata del Ramillete de divinas flores ó del Devocionario, para poner restricciones á la importación libre de libros?»

El C. CASTAÑEDA expresó su sentimiento de encontrarse ahora en desacuerdo con el C. Prieto, no obstante que la comisión toda convino en exceptuar los libros de lujo, en el concepto de que tales libros eran simplemente místicos, y nada tenía que hacer con ellos la instrucción pública.

El C. PRIETO dijo que el preopinante había querido poner de manifiesto la diversidad de su actual parecer respecto del que manifestó como miembro de la comisión en el seno de esta; pero explicó esa que, según dijo, no era una inconsecuencia, llamando la atención de la Cámara sobre la dificultad que ofrecía armonizar los intereses del fisco con los de las industrias, lo cual le había obligado á ceder en muchos casos, durante las discusiones en el seno de las comisiones, á pesar de sus opiniones particulares, que no obstante eso, reservó para hacerlas valer ante el Congreso, como ahora lo hacía.

El C. BAZ (V).—Manifestó que en el arancel formado por los CC. Guzman y Castañeda, la proposición de que ahora se trata estaba concebida en los términos que desean los impugnadores de dicha proposición; pero el C. Prieto la combatió con tanta tenacidad, que al fin fué necesario ceder, reformándola de la manera que fué presentada en un principio.

El C. MACIN, secretario.—Se suspende esta discusión para oír al ciudadano ministro de hacienda que va á dar un informe.

El C. MACIN, secretario.—Continúa la discusión pendiente.

El mismo secretario.—Nadie tiene la palabra.

¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

Leyó la proposición, reformada por la mayoría de la comisión en los términos siguientes:

«Libros impresos, encuadernados á la rústica ó en pasta corriente.»

El mismo secretario.—Se pregunta si ha lugar á votar en votación nominal, pedida por varios diputados.

Recogida la votación, se declaró sin lugar á votar la proposición, por 87 votos contra 38.

Se puso en seguida á discusión el dictamen de la minoría, que como se ha dicho, consulta esta proposición:

«Libros impresos.»

No habiendo quien pidiese la palabra, se declaró con lugar á votar.

Igual declaración obtuvieron todas las demás proposiciones contenidas en la letra L.

Puestas á discusión las proposiciones que contiene la letra M, el C. Gonzalez (W.) pidió á la comisión que le explicase por qué se exceptuaban el

mármol en bruto y en losas de una sola cara pulida, para pavimentos, y la madera de box.

Al orador parecieron extrañas esas excepciones, porque dijo que en el país existe el mármol, y aunque ciertamente no es tan fino como el extranjero, sirve para las esculturas.

No vió en este artículo una materia de primera necesidad, pareciéndole que las bellas artes, aunque muy dignas de atención, no estaban en el caso de una necesidad preferente.

Sobre todo, llamó la atención sobre las losas de una sola cara pulida para pavimento, preguntando si había también necesidad de que tuviésemos pavimentos de mármol.

El orador hizo observaciones semejantes, respecto de la madera de box.

El C. GUZMAN (R.) llamó la atención, sobre que en el dictamen estaban suprimidas las losas para pavimento, quedando solo el mármol en bruto. Sobre este hizo notar que el que produce no es bueno para las obras de estatuaria, por las partículas metálicas que contiene, y era necesario dispensar la necesaria protección á ese ramo importante de las artes, con el cual muchos mexicanos ganaban la subsistencia, y podría llegar á ser de grande importancia y utilidad al país.

Respecto de la madera de box, el orador dijo que no la tenemos, y es muy necesaria para los grabados.

El C. GONZALEZ (W.), después de manifestar que había creído estaban comprendidas las láminas de mármol para pavimentos, por figurar en el dictamen impreso, explanó sus anteriores ideas sobre lo innecesaria que le parecía la excepción, no obstante las explicaciones del preopinante, añadiendo que había estado porque se exceptuasen los libros de toda especie, porque ellos satisfacían una necesidad intelectual; pero que el mármol en bruto y la madera de box no podían considerarse en un caso análogo, puesto que para el aprendizaje de la estatuaria, bastaba el mármol del país, debiendo pagar como artículo de lujo los que quisiesen obras de ese género en mármol de mejor calidad.

Concluyó pidiendo que las dos proposiciones relativas se votasen separadamente, si la comisión no las suprimía.

El C. PRIETO, además de las explicaciones del C. Guzman, hizo notar al preopinante, que como no se suprimían los derechos municipales y el peso por bulto en este arancel, el mármol extranjero, libre de derechos, nunca produciría un desequilibrio, ni aunque se encontrase una cantera cerca de la ciudad.

Habló de la necesidad de dispensar algún favor á las artes, y de los inconvenientes que para el aprendizaje de la estatuaria ofrece el mármol del país.

Consideró en el mismo caso la madera de box, haciendo notar que no la tenemos, y que es en extremo necesaria para los grabados, pues muchas obras que se publican requieren que se las ilustre con grabados en madera, á que solo se presta bien la de que se trata.

Dijo que por lo general mas se comprendía una maquinaria ó cualquiera otra cosa por el estilo con un simple grabado, que con un tomo entero de explicaciones.

El C. CONTRERAS (J.), además de las observaciones del C. Gonzalez, hizo otras sobre la inconveniencia de la taxativa puesta á las máquinas y aparatos para la industria, diciendo que generalmente cuando venía del extranjero una de esas máquinas ó aparatos, se les acompañaba de piezas separadas para la refacción, y que estas piezas y otros efectos que tenían el mismo

objeto, solían venir con dimensiones mayores de lo necesario, á fin de que en el país se las adaptase al tamaño regular.

De esto dedujo que las Aduanas se verían en un conflicto al tratar de saber cuándo tales objetos debían pagar derecho y cuándo no.

El orador opinó porque la proposición quedase simplemente así:

«Máquinas y aparatos para la industria, y las piezas de refacción de estas máquinas.»

Comenzó el orador á impugnar también la exención de las láminas de mármol; pero privadamente se le hizo entender que esa parte estaba suprimida, por lo cual suspendió su impugnación.

El C. PRIETO llamó la atención del orador sobre los innumerables abusos que en diversos casos se habían cometido por la concesión de una franquicia tan amplia como la que se deseaba, recordando que algunas empresas á quienes se concedió esa franquicia, habían hecho un escandaloso contrabando de clavazón y de artículos de ferretería. Dijo que á pretexto de material rodante, algunas empresas habían introducido sin pago de derechos, faroles, &c.: todo lo cual había decidido á la comisión á poner restricciones que en ningún caso podían perjudicar, y sí evitarían el contrabando.

El C. GONZALEZ (W.) manifestó estar conforme con las explicaciones que le había dado la comisión, ofreciendo dar su voto á las proposiciones tomadas de la letra á discusión.

El C. CONTRERAS [J.] insistió en sus anteriores argumentos, añadiendo que el hierro que se introduce en barras ó láminas, se diferencia de tal modo del que sirve para la refacción de una máquina, que en ningún caso era posible equivocarse.

El C. PRIETO, después de algunas observaciones sobre los mismos temas que ya ha tocado, llamó la atención del orador sobre que lo que pedía á la comisión, estaba consignado en la primera parte de la proposición.

El C. ALVIREZ (Luis) manifestó estar de acuerdo con las ideas manifestadas por el órgano de la comisión, pero creyó conveniente indicar que la palabra *industria*, aunque las comprende todas, era tomada comunmente por la fabril, y á fin de evitar equivocaciones y para que no hubiera lugar á dudas, le parecía conveniente decir «Máquinas para la agricultura, la minería y la industria fabril.»

El C. PRIETO manifestó que las comisiones se ocupaban de las observaciones del C. Contreras porque las habían encontrado justas, y añadió que no era posible complacer al C. Alvarez porque la palabra *industria* comprendía los ramos indicados y todos aquellos en que se combinasen la inteligencia y la fuerza material aplicadas á la producción.

El C. GUZMAN (Ramon).—La comisión ha reformado la proposición que se discute, en estos términos:

«Máquinas y aparatos para la industria y las piezas de refacción de estas máquinas.»

El C. ALVIREZ (Luis) manifestó que su deseo había sido evitar dudas, en cuya virtud pedía que constasen en el acta las explicaciones dadas por el C. Prieto.

El C. MACIN.—Nadie pide la palabra.

¿Está suficientemente discutido? Lo está.

[Leyó la proposición reformada, y todas las demás de la letra M.] ¿Ha lugar á votar? Ha lugar.

Luego se puso á discusión la proposición que contiene la letra S.

El C. CARBÓ interpeló á la comisión para que se sirviese manifestar cuál

era la razon que habia tenido para proponer la exencion de la sal comun, ofreciendo continuar depues en el uso de la palabra.

El C. PRIETO contestó que realmente no debió hacerse mencion de la sal comun entre las exenciones, pero dijo que la comision accedió á ello para evitar dificultades á las embarcaciones que la traian á muchos puertos, como ya habia sucedido algunas veces, con motivo de no estar exceptuado ese artículo de consumo. Dijo que en el país hay sal para salar el mundo, y por consiguiente la que se trajese no podia producir desnivel ni perjudicar intereses nacionales de ningun género.

El C. CARBÓ hizo luego notar que la sal es un producto muy abundante y hasta natural en el Estado de Campeche, y uno de los ramos principales del comercio que aquel Estado mantiene en actividad con el resto de la República; pero dijo que no tenia inconveniente en que se declarase libre de derechos, aunque sí queria que se tuviese en cuenta la observacion que acababa de hacer, para que cuando pidiese algo en favor del Estado que tenia el honor de representar, no se le contestara con lo de que solo se pensaba en los intereses de localidad.

El C. PRIETO sostuvo que la franquicia de la sal no se habia tomado en cuenta por la comision, ni como perjudicial á los intereses del fisco, ni como útil á la industria del país, pues abundando este artículo en la República, la sal extranjera no podia encontrar salida en nuestros mercados una vez que el solo flete la haria mas costosa que la que se produce aquí.

El C. GONZALEZ (W.) no creyó satisfactorias las explicaciones del preopinante. Dijo que el arancel que se formó en Veraacruz, declaraba libre solo la sal que se introduce por la frontera, no porque allí faltase, puesto que en medio mismo del desierto existe una laguna en donde se produce una sal excelente, sino porque extraerla de allí era difícil por los peligros que ofrecian los bárbaros que merodean por aquellos lugares; y por consiguiente parecia necesario admitir la excepcion respecto de la frontera; pero añadió, que habiéndose acordado la subsistencia y extension de la zona libre, tal necesidad desaparecia.

El C. PRIETO recaló sobre sus anteriores argumentos, añadiendo que la zona libre no era mas que una faja de seis leguas á lo largo de la frontera del Norte, y por consiguiente quedaban privados del artículo, Estados como el de Chihuahua, en que la sal es un elemento indispensable para el beneficio de las minas.

El C. OROZCO dijo que la medida de que se trata era perniciosísima para el Estado de Colima, que representa, porque allí ganan su subsistencia multitud de familias con la explotacion de la sal, y si se la declaraba libre, vendria la extranjera á matar esta industria y á dejar en la miseria y el hambre á aquellas familias. El orador extrañó se quisiese dar libre la sal, ignorando el motivo que inducia á ello.

El C. PRIETO pidió al preopinante se sirviese decirle de dónde vendria la sal que fuese á competir con la de Colima.

El C. OROZCO dijo que la sal vendria de donde se introduce en esta misma capital, y eso lo sabia el C. Prieto. Insistió en que era extraño el empeño en declarar libre el artículo de que se trata, ignorando qué causa habria para ello.

El C. PRIETO manifestó haber tenido presente la comision que á Colima no podia venir sal sino de la Baja-California, y fuera de que se trataba de un mismo país, el flete solo haria imposible la competencia de esta sal con la de Colima. Explicó de nuevo la necesidad que tenian los Estados del Norte del artículo de que se trata, para la explotacion de las minas, espe-

cialmente Chihuahua, adonde importaba 25 pesos la carga de sal que se conducia de San Luis, punto el mas cercano de donde pudiera llevarse. Dijo que despues de estas explicaciones, la contestacion de la Cámara diria al preopinante cuál era el interes de la comision en que se declarase libre la sal.

El C. GONZALEZ manifestó que la razon mas fuerte presentada en favor de la medida, era la necesidad que en los Estados del Norte se tiene de la sal para la explotacion de las minas; pero que esa razon no era de tanto peso, puesto que hay un procedimiento para aquella explotacion, segun el cual no se necesita de la sal, y ese procedimiento es el de la fundicion. Cree el orador que de gravar el artículo que se discute no resultaria ningun mal, mientras sí puede resultar de dárlo libre.

El C. MEJÍA sostuvo la medida con los argumentos empleados ya por el C. Prieto, añadiendo que desde muchos años atras piden los Estados del Norte, y sobre todo, Chihuahua, la libertad de derechos para la sal, segun puede verse en el expediente relativo, formado por el Ministerio de Hacienda.

El C. OROZCO insistió en que se iba á quitar el pan al pueblo que tiene hambre.

El C. MACIN, secretario.—No hay quien tenga la palabra.

¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

Se pregunta si se aprueba en votacion nominal, pedida por el C. Orozco, si está suficientemente apoyado.

El mismo secretario.—Habiendo manifestado dudas algunos diputados sobre que el C. Orozco esté suficientemente apoyado, el C. Presidente me manda preguntar de nuevo si lo está ó no.

Sí lo está.

El mismo secretario.—El C. Orozco desiste de la votacion nominal.

En votacion económica ¿ha lugar á votar?

Ha lugar.

Sin debate alguno obtuvieron la misma declaracion las proposiciones contenidas en la letra T.

En seguida se dió lectura, retirándose despues, á una proposicion para que se admita libre de derechos el armamento para la guardia nacional de los Estados, cuando lo pidan los poderes locales respectivos.

El C. MACIN, secretario.—Se ha presentado la siguiente adiccion:

«El salitre es libre de derechos en la península de Yucatan. — *Sanchez Azcona.*»

El C. PRESIDENTE.—El C. Sanchez Azcona tiene la palabra para fundar su adiccion.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Señor: Voy á explicar ligeramente las razones que me han impelido á proponer la adiccion que se discute.

El salitre es materia prima para la fabricacion de la pólvora. En la Península de Yucatan existe una fábrica que surte constantemente al gobierno y á los particulares de este artículo, tan necesario para hacer la defensa contra los indios bárbaros; pero tendrá que cerrarse muy pronto, porque el fuerte derecho impuesto hoy al salitre, que es considerado como droga de botica, no permite á los empresarios sacar ni sus gastos. Dejo á la consideracion de la asamblea los perjuicios incalculables que sufrirán todos los pueblos amagados por el salvaje, cuando no tengan la facilidad que tienen hoy para proveerse del elemento que mas necesitan para sostener la guerra de castas.

Esta sola razon pesará suficientemente en el ánimo de la Cámara, para inclinarla en favor de la adiccion que he tenido el honor de presentarle. De-

clarar al salitre libre de todo derecho, es dar impulso á la fabricacion de la pólvora y aumentar los medios de defensa á todas esas poblaciones desgraciadas que tienen pendientes sobre sus cabezas el hacha del salvaje. Debo explicar por qué mi iniciativa se refiere solo á Yucatan. Yo hubiera querido que la importacion del salitre se declarara libre de derechos en términos absolutos; pero como algunos ciudadanos diputados me han hecho la observacion de que produciéndose ese artículo en el interior de la República, seria mas perjudicial que provechoso permitir su libre importacion, me he visto precisado á limitar á Yucatan mi proposicion, porque allí no hay volcanes y por consiguiente no se produce el salitre. Tampoco puede llevarse el que se produce en el interior, porque los fletes de mar y tierra y los inconvenientes de la larga distancia, ademas de hacer tardia y difícil la conduccion, causarian gastos tan crecidos, que no permitirian á los empresarios sacar siquiera el capital que invirtieran en esta industria.

A pesar de esto, no creo que haya peligro en permitir la libre introduccion del salitre, porque es seguro que nadie lo hará adonde lo hay, por barato que sea en el extranjero, pues solo los fletes serán suficientes para que no pueda competir con el nuestro. Excito, pues, á las comisiones para que, si opinan así, propongan la importacion del salitre libre de todo derecho en la República, ó bien para que propongan esta concesion solo para Yucatan, en caso que así lo juzguen mas conveniente.

A pesar de que el mal estado de mi salud no me permite hablar demasiado, explanaré mas las razones que he expuesto si fuere necesario.

El C. MACIN, secretario.—(Leyó la adición). ¿Se admite á discusión?

Admitida.

A la comision de aranceles.

En seguida se dió cuenta con las siguientes adiciones al artículo 31:

«Aceite de lino, acero en barras, aguarras, albayalde, barniz ó charol negro y blanco para buques, brea, clavazon de hierro y de cobre, fundidas, para buques, cobre en barra y laminado, hierro en bruto, hilo de cáñamo llamado de velas, hoja de lata, lona y loneta para velas de buque, jarca de cáñamo, negro-humo, papel ó carton para forros de buque, pinturas ordinarias y preparadas con aceite. La diputacion de Campeche.—*Juan Carbó. —Alejandro García.—Joaquin Baranda.—J. Sanchez Azcona.*»

El C. Carbó fundó esa adición, manifestando que todos los artículos enumerados en ella, se consideraban como materias primas; y habiendo sido el espíritu manifestado por la Cámara en la discusión, favorecer las industrias, no dudaba que se admitiese y aprobase la adición de que se trata, con lo cual se favorecia la industria naval y otras que tambien utilizaban los artículos relacionados.

Estando suscrita por la diputacion de Campeche la adición de que se trata, pasó á la comision de aranceles.

El C. Castañeda, como órgano de la comision de aranceles, manifestó que no siendo posible conceder un privilegio á Yucatan en la importacion libre del salitre, y atendiendo á las razones emitidas por el C. Sanchez Azcona, la comision proponia que se declarase libre el expresado salitre en toda la República.

Esta proposicion fué aprobada.

El C. Peniche presentó la siguiente adición al artículo 31:

«Papel sin cola para impresiones.»

El C. PENICHE, para fundar su adición, dijo:—Señor: hace muchos años que las empresas periodísticas gimen bajo el derecho impuesto al papel de impresiones, para proteger á cuatro fábricas únicas que hay en toda la ex-

tension de la República, que no bastan siquiera para proveer al consumo de las localidades en que se hallan establecidas. Este derecho protector no se puede defender ni con los trillados argumentos que han servido para alucinar otras veces, de proteccion á la industria nacional, puesto que no puede llevar este nombre la industria del papel en México. Sobre todo, cuando se trata de proteccion, es natural, es justo, es forzoso, dispensarla al mayor número, esto es, al escritor, al editor, al impresor, en fin, á todos los que sacan su subsistencia de las impresiones. Merecen, sin duda, Señor, toda la proteccion de la República tantos y tan esclarecidos ciudadanos que emplean su vida en ilustrar al pueblo, por puro amor al pueblo, pues es sabida la triste suerte de todas las empresas periodísticas entre nosotros. Merecen proteccion los obreros de las imprentas que no tienen trabajo, y merece, en fin, proteccion el pueblo, á quien debe procurarse poner á su alcance la civilizacion, la luz del espíritu.

Todos estos merecen, sin duda, mas proteccion que las cuatro fábricas de papel, á las cuales se puede acordar de otro modo y no bajo el sistema que hasta aquí, contra el cual sin duda está muy pronunciada la Cámara. Por estas razones ruego á la Cámara admita á discusión la adición presentada.

Consultada la Cámara, fué admitida la adición de que se trata, y pasó á la comision de aranceles.

El C. GONZALEZ (W.) presentó las siguientes modificaciones al artículo 30:

«Después de las palabras «descargarlos en los,» se agregarán las siguientes: «habilitados y que en lo sucesivo se habiliten;» y se suprimirán las siguientes: «que por esta ley se señalan.»

El C. GONZALEZ hizo notar que en los términos en que está concebido actualmente el artículo 30, podria entenderse que los buques portadores de mercancías extranjeras no podrian nunca desembarcarlas sino en los puertos que hoy están habilitados al comercio de altura, y, ó bien se ofrecerian dificultades en el caso de que el ejecutivo habilite otros puertos, ó bien se restringiria esta facultad que la Constitucion da al mismo ejecutivo. Dijo tambien que la comision habia convenido en la reforma que propone, y pidió en consecuencia á la Cámara que la admitiese.

Fué admitida y pasó á la comision de aranceles.

En seguida se dió lectura y se puso á discusión el artículo 32º, que fué declarado con lugar á votar.

«Art. 32º Todas las mercancías extranjeras que se introduzcan á la República por sus puertos y fronteras, pagarán por único derecho el que se especifica en el artículo siguiente.»

Se leyó luego el artículo 33º hasta el fin de la letra A, que dice:

#### ARTICULO 33º

A

	CUOTAS.
Alfombras y tapices de solo cáñamo ó estopa, metro cuadrado.....	0 14
Idem jerga de tejido liso, idem idem.....	0 50
Idem tripe rizo sin cortar, idem idem.....	0 80
Idem idem cortado y aterciopelado, idem idem.....	1 25
Algodon en rama, con pepita sin ó ella, peso bruto, kilogramo.....	0 09
Artefactos de papel y carton, idem idem.....	0 35